



SELO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SECCIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Sele ha demolido parte de dha Casa, y que para Navarra este
perjuicio hallandose en el Tenorio un Casco sito de Loha
Muralla, que puede servirte para ensanche de ella, con
clase Suplicando Sele confiera la gracia de dho Tenorio,
de la dha, havendolo dho, Emérito El Excmo
y Reconocimiento de esta prevencion de d. D. Lopez
Muelaneda, y D. Juan. Pocomora Residores, y dho
que de esta diligencia seultare traygan Navon.
Resolues.

Molino de la Noj, Noj pedimento. D. Juan. Pablo Loco, Vecino de dha,
persona en quien a dudado de Nimo Venate Obispo
para la fabrica de un Molino en el pago de la Nojeresca
en que ha presente las Contradicciones puestas por los
menores hijos de D. Pedro Lachea en el R. C. de
Sef de Castilla, y en su Ayuntamiento, por d. D. Don
Gines Saurin, sobre los perjuicios que seles sigue
para tierras inmediatas a las dos Entradas que se
establecieron para dho Molino, la una por la Equi
na del Puerto de S. Diego, y la otra por la Carga
da del Puerto de dho D. Gines, sobre que se ha
Cui. tiene Resuelto en formar a su Mage. y sin embar
go del dho. adquirido por dho D. Juan, aque por
esta dha, se le allowe qualquier Reparo, o edificio,
tad, hasta despar convientes las referidas en
tradas; se aparta de esta acción, y si mas viene ser
vir al publico se contenta con un Cambio, o un
trada que es aque consta del Mapa por la guerra de
Castilla, Linde la casa propia de esta dha, por
entre ambas Leguas de dha, y Caralisse
obedandose la parte que en ellas sea necesaria, y
defando desmontado y llano el sitio que sigue